



**POLÍTICA ANTE ACTUACIONES
INSPECTORAS**

NICEPEOPLEATWORK, S.L.

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Cargo. Firma. Fecha: 26-01-2021	Cargo. Firma. Fecha:	Cargo. Firma. Fecha:

Versión	Fecha	Afecta	Breve descripción del cambio
1^a	26-01-2021	Creación	

ÍNDICE

1. Propósito	4
2. Ámbito de aplicación	5
3. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	6
4. Inspección de Hacienda.	9
5. Inspección Ambiental.	12

1. Propósito

El presente documento tiene por finalidad establecer las pautas generales de actuación de todos los empleados de **NICEPEOPLEATWORK, S.L.** (en adelante, “NPAW”), respecto a las posibles inspecciones que se puedan dar en el seno de la entidad, con el objetivo de crear una cultura empresarial de actuación acorde a la legalidad y evitar así cualquier tipo de conductas delictivas que pudieran darse en relación con dichas inspecciones.

Ello debido a que las personas jurídicas son responsables de cumplir con la legalidad, especialmente a partir de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que introdujo por primera vez en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas no son ajenas a los cambios que se producen en la sociedad, prueba de ello es la reciente incorporación de medidas para la prevención de contagios del COVID-19. Estas medidas son de obligado cumplimiento en las entidades, y por ello también pueden ser verificadas mediante una inspección.

Por ello es esencial para las personas jurídicas contar con Políticas que definan cómo actuar ante las diferentes inspecciones que se puedan dar en la entidad:

- Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Inspección de Hacienda.
- Inspección Ambiental.

En esta Política trataremos las inspecciones que se desarrollan en el seno de la entidad.

2. Ámbito de aplicación

Se dispone de manera taxativa en el artículo 39.1 de la Ley 30/1992, de 30 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *“Los ciudadanos están obligados a facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación, solo en los casos previsto por la Ley.”*

La presente Política es de aplicación a todos nuestros empleados, directores y ejecutivos.

Como consecuencia del principio general que compete a todo empleado a cumplir con las obligaciones concretas propias de su puesto de trabajo, de acuerdo con las normas de la buena fe y con la diligencia debida, actuando responsablemente en su puesto de trabajo.

3. Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 22 de julio), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, atribuye a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social. Esta normativa es muy amplia y comprende, entre otras las relativas a materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de Seguridad Social y protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, así como cuantas otras le sean atribuidas.

La Disposición final duodécima del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, publicado en el BOE del miércoles, 8 de julio, y que entra en vigor el 9/07/2020, habilita a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y al personal funcionario la facultad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones referentes a las medidas de higiene, protección de las personas trabajadoras, adaptación de las condiciones de trabajo, organización de los puestos de trabajo y uso de las zonas comunes en los centros de trabajo.

Cómo actuar ante una inspección de trabajo

La actividad inspectora se lleva a cabo por medio de las visitas de inspección al centro de trabajo (que se registran en un libro oficial de visitas) o requiriendo al empresario para que aporte los documentos y datos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa en vigor. En la visita a los centros de trabajo, el inspector tiene atribuciones extraordinarias, pues puede entrar en ellos libremente

y sin previo aviso. Asimismo, NPAW no puede negar la entrada a la inspección de trabajo, ni obstruirle su actuación.

Es importante que cuando se tenga conocimiento de la inspección se avise al CFO & Compliance Officer.

Según la Ley, los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden social, están **obligados** cuando sean requeridos:

- A atender debidamente a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social y a los Subinspectores Laborales.
- A acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo.
- A colaborar con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras.
- A declarar ante el funcionario actuante sobre cuestiones que afecten a las comprobaciones inspectoras, así como a facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar documentalmente tal condición si la actuación se produjese fuera del domicilio o centro de trabajo visitado.

NPAW debe mostrar total predisposición a colaborar con la inspección. Se considerará obstrucción las acciones que perturben, retrasen o impidan al inspector el ejercicio de su actividad:

- a. Se consideran **infracciones leves**:
 - o Un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia, salvo que dichas obligaciones sean requeridas en el curso de una visita de

Inspección y se refieran a documentos o información que deban obrar o facilitarse en el centro de trabajo.

- o La falta del libro de visitas en el centro de trabajo.

b. Se consideran **infracciones muy graves**:

- o Las acciones y omisiones del empresario, sus representantes o personas de su ámbito organizativo que tengan por objeto impedir la entrada o permanencia en el centro de trabajo de los Inspectores o Subinspectores, así como la negativa a identificarse o a identificar o dar razón de su presencia sobre las personas que se encuentren en dicho centro realizando cualquier actividad.
- o La coacción, amenaza o violencia establecida sobre los Inspectores o Subinspectores, así como la reiteración en las conductas de obstrucción calificadas como graves.
- o El incumplimiento de los deberes de colaboración con los funcionarios de la Inspección.

Las conductas mencionadas son **infracciones por obstrucción** conforme al texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. Inspección de Hacienda

La Ley General Tributaria se configura como el eje central del ordenamiento tributario, donde, además de recogerse sus principios esenciales, se regulan las relaciones entre la Administración Tributaria y sus contribuyentes.

Es en la Sección 2ª de la mencionada Ley donde se regula el “Procedimiento de inspección”, pero ya en el inicio de la Ley, en su artículo 29.2.g) se establece la *“obligación de facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas”*. Ahora bien, el inspeccionado tiene derecho, tal y como se recoge en el artículo 34.1.ñ) de *“ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas [...]”*.

El objeto de estas inspecciones es la obtención de la información relacionada con la aplicación de tributos, pudiendo solicitar la Agencia toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cómo actuar ante una Inspección de Hacienda

Independientemente de otras formas de inicio de la inspección de Hacienda, la inspección por personación supone el inicio mediante la presentación del inspector en las dependencias de la empresa. Ahora bien, es necesaria que presente una autorización administrativa del Delegado Especial de la Agencia Tributaria para el acceso a las dependencias de la sociedad y para la entrega de la documentación requerida.

Es importante que cuando se tenga conocimiento de la inspección se avise al responsable del centro de trabajo, ya que según lo previsto en el artículo 147 de la Ley General Tributaria, el inicio de la inspección debe hacerse en presencia del obligado tributario. También se avisará al CFO, al Compliance Officer, y al

responsable de Recursos Humanos. Las restantes actuaciones que se den durante el curso de la inspección pueden realizarse en presencia de los responsables de los locales donde se persone la inspección.

NPAW tendrán las siguientes **obligaciones** hacia la Inspección de los tributos:

- Atender a la Inspección y prestar la debida colaboración.
- Comparecer y aportar la documentación requerida por la Inspección ya sea él mismo o por medio de representante.
- Con carácter excepcional se puede pedir la comparecencia personal del obligado tributario cuando sea necesario confirmar la autenticidad de ciertos documentos o cuando el representante manifieste desconocer los datos solicitados.

En caso de que NPAW incumpla la normativa tributaria, la ley califica de forma unitaria las infracciones como leve, grave o muy grave, en función de dos criterios, la ocultación de datos y los medios fraudulentos. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria regula en los artículos 185 y 186 las sanciones que puede afrontar la entidad:

- **Las sanciones pecuniarias de cuantía fija.** Son las que se aplican a infracciones que no causan un perjuicio económico a la Hacienda Pública.
- **Las sanciones pecuniarias de cuantía proporcional.** Son las que se aplican a infracciones que causan perjuicio económico a la Hacienda Pública y consisten en un porcentaje aplicado a la base de la sanción.
- **Las sanciones no pecuniarias.** Se regulan como sanciones accesorias en caso de que la infracción tributaria se califique como grave o muy grave y pueden consistir en:
 - Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de hasta cinco años.

- o Prohibición para contratar con la Administración Pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de hasta cinco años.
- o Cuando la infracción se cometa por personas o autoridades que ejerzan profesiones oficiales como consecuencia de la vulneración de los deberes de colaboración, podrá imponerse como sanción accesoria la suspensión del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público por un plazo de hasta 12 meses.

5. Inspección Ambiental

La cada vez más creciente preocupación por el impacto en el medio ambiente tiene un claro reflejo en el número de normativas nacionales e internacionales con propuestas de medidas y también de obligaciones que las personas jurídicas deben cumplir.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, tiene por objeto establecer sistemas de prevención con la finalidad de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. Esta norma es de aplicación a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna actividad recogida en el Anejo 1.

Este cuerpo normativo también regula los mecanismos de intercambio de información entre los Órganos estatales y las Comunidades Autónomas, ya que la propia Constitución, en su artículo X, otorga la gestión de las competencias sobre protección de medio ambiente a las mismas.

En concreto, dado que NPAW tiene su domicilio en la provincia de Barcelona, habremos de estar a lo dispuesto en las normas de la Generalitat a tal efecto. En concreto a lo que se recoge en el Anexo I de la Ley 20/2009, del 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, que establece las actividades que quedan sujetas a la acción inspectora.

Cómo actuar ante una Inspección Ambiental

La función inspectora se dirige y coordina desde la Dirección General de Calidad Ambiental.

Los inspectores en el ejercicio de sus funciones disponen de las siguientes facultades:

- Acceder en cualquier momento a la instalación, debiendo acreditar su condición de autoridad en materia de inspección.
- Hacerse acompañar del titular de la actividad.
- Práctica de diligencias o pruebas necesarias.
- Realizar tomas de muestras.
- Asistir a precintos cierres o clausuras de establecimientos.
- Requerir información al titular.
- Levantar acta.

Como **deberes** de NPAW ante una inspección ambiental:

- Permitir el acceso al personal inspector.
- Prestar colaboración necesaria.
- Facilitar información y documentación.
- Sufragar el coste de las inspecciones.

Las posibles **sanciones** en las que puede incurrir NPAW por incumplimiento de la normativa ambiental, dependerá de si son incumplimientos poco relevantes o relevantes, imponiéndose medidas de corrección para los primeros, e inspección ambiental adicional para los segundos, sin perjuicio de la incoación de procedimiento sancionador.